

Clase: ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Ejecutante: EDGAR ROJAS ROJAS
Ejecutado: FLORO GUZMAN
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00027-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede en el archivo 18, se tiene que el demandado, no allegó dentro del término contestación a la demanda, por lo cual la misma se tendrán por no contestada.

Asimismo, como se observa que no se encuentre pendiente ningún otro trámite por adelantar, el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el proceso y dispondrá, de conformidad con lo expuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, fijar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se interrogará a las partes procesales, se practicara las demás pruebas y si es del caso, se emitirá la correspondiente decisión.

Se precisa que la recepción de los interrogatorios de parte se realizará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize, en la fecha que se señale.*

Corolario a lo anterior el Despacho dispone:

.- PRIMERO: Tener POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: En observancia a lo previsto en el referido artículo 372 del Código General del Proceso y por ser un proceso de menor cuantía, se accede al decreto de las siguientes pruebas, con el fin de dar celeridad al trámite.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y todas las allegadas dentro del término legal.

INTERROGATORIO: Se escuchará la declaración de parte del señor FLORO GUZMAN en su calidad de demandado, quienes deberán comparecer en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA:

No se decretan como quiera que el mismo no contestó la demanda.

PRUEBAS DEL DESPACHO:

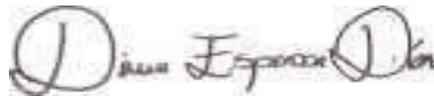
Por otra parte, y en atención a la facultad que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso se dispone decretar como pruebas de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará la declaración de parte del demandante EDGAR ROJAS ROJAS y demandando FLORO GUZMAN.

Se les advierte que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia que se señale conllevara a la imposición de sanciones legales.

.-TERCERO: Fijar como fecha para para practica de pruebas y si es del caso dictar sentencia, **el día 20 del mes septiembre del año 2023 a la hora de las 9:30 a.m..** La audiencia se practicará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.036 de fecha 03 de agosto de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria